

RESPUESTA A LA PREGUNTA 002-2011 DEL ACTOR SOCIAL  
“FOROPOLIS. ASOCIACIÓN CIVIL”

1. ¿Quién y cómo supervisa la aplicación de los instrumentos para orientar el desarrollo a partir de políticas de ordenamiento territorial?

Si bien, la regularización de la tenencia de la tierra en asentamientos humanos irregulares en suelo social es la actividad principal de la CORETT; ésta se lleva a cabo bajo demanda y no se constituye como un instrumento de planeación urbana.<sup>1</sup> Sin embargo, sí tiene efectos en el ordenamiento del territorio y el crecimiento de ciudades.

Con la regularización de la tenencia de la tierra, se formalizan legalmente las zonas urbanas formadas por el crecimiento de la población urbana, generalmente de forma irregular. Es decir, más que orientar el desarrollo urbano, proporciona un orden jurídico en el territorio al otorgar la certeza jurídica de su propiedad a estos asentamientos, en apego a los Programas de Desarrollo Urbano de los Ayuntamientos.

El procedimiento de regularización se supervisa por la propia institución ejecutora; es decir, la CORETT y el Órgano Interno de Control. Su actuación está regida por el marco normativo que aplica en cada etapa de la regularización (por ejemplo, que los Programas de Desarrollo Urbano de los Ayuntamientos prevean el crecimiento urbano de las zonas a regularizar).

En lo que se refiere a la constitución de reservas territoriales, el cumplimiento normativo es supervisado por la propia CORETT; sin embargo, es importante señalar que los proyectos de desarrollo urbano que se proponen, por parte de los Ayuntamientos y Gobiernos de los Estados, son revisados por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con el fin de determinar su viabilidad de acuerdo a los criterios que determina la SEDESOL dentro de la política de crecimiento y ordenamiento territorial (evitar expansión de ciudades e inversión en vivienda y equipamiento urbano en territorios con poco crecimiento poblacional, por ejemplo).

2. ¿Cómo y qué instancias de la Administración Pública Federal y de los tres órdenes de gobierno se coordinan para operar planes y programas de ordenamiento territorial para el desarrollo?

La CORETT no participa en la operación de los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial para el Desarrollo; no obstante, éstos constituyen un marco normativo para el proceso de regularización, pero también para la Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

---

<sup>1</sup>Los instrumentos para la planeación serían los programas de desarrollo urbano de los Ayuntamientos (elaborados previamente al crecimiento urbano), en tanto que la regularización es una acción del Gobierno de carácter correctivo.

3. ¿Cómo prevé SEDESOL incorporar de manera activa a la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de los procesos de ordenamiento territorial y desarrollo, en los ámbitos federal, estatal y local?

Respecto de la regularización entendida como una acción del Gobierno que influye en el ordenamiento territorial, la participación ciudadana se manifiesta únicamente a través de la solicitud (y contrato) de la regularización de sus predios. La regularización se implementa como un programa orientado a un enfoque de tipo “top down”, en el que el involucramiento de diversos actores puede obstaculizar los avances en la regularización debido a que cada uno puede tener diversos intereses (los ejidatarios, los asentamientos humanos irregulares y las inmobiliarias –por ejemplo- tienen intereses distintos al ordenamiento territorial).

Propuesta 1: Coordinación Interinstitucional para posiciona el ordenamiento territorial como eje transversal de los proyectos de desarrollo, involucrando como mínimo a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Turismo y la Comisión Nacional de Vivienda.

Si bien es importante la coordinación interinstitucional en el ámbito federal para aportar transversalidad al ordenamiento territorial en los proyectos de desarrollo, también lo es tomar en cuenta que los Ayuntamientos tienen la autoridad para determinar sus usos de suelo.

Actualmente y, como se explicó antes, tanto la regularización de los asentamientos humanos irregulares como la constitución de reservas territoriales deben estar previstos en los instrumentos de planeación de los Municipios. Además, también se atiende lo dispuesto por las autoridades locales en términos de medio ambiente.

Propuesta 2: Actualización, homologación y, en su caso desarrollo de nuevos instrumentos de ordenamiento territorial, para operar con un Marco Normativo Único.

Se considera un poco inviable esta propuesta, derivado de que cada Estado y Municipio a nivel nacional cuentan con su propia normatividad en la materia, y varía en cada Estado, por ello operar con un marco normativo único requiere de diversas reformas no sólo Estatales sino a nivel Federal e incluso constitucional.

Propuesta 3: Prever mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil en los procesos de planeación, programación, monitoreo y evaluación de planes y programas de desarrollo en el territorio.

La Corett no cuenta con mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil en los procesos que se mencionan.